

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No:

118

DE 2018

PROCESO No:

SA18-158

ARRENDADOR:

TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.

ARRENDATARIO:

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA

OBJETO:

ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES PARA LAS UNIDADES DE

CUIDADO INSTENSIVO DE LA E.S.E. HUEM

VALOR:

\$55,499,988

Entre los suscritos: LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con ceduta de ciudadanía No. 13.507.938 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de la empresa social del estado hospital universitario erasmo meoz, NIT. 800.014.918 -9, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Subgerente Administrativo, y teniendo en cuenta la delegación de facultades y competencias otorgadas para las letapas precontractuales, contractuales y pos contractuales mediante Resolución No. 0000253 de 2013, actuando en calidad de ARRENDATARIO, por una parte y de la otra parte HERNAN MOLANO RIVERO identificada con cedula de ciudadanía No. 79.312.554 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. con NIT. 830.004.892-2, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 01 de marzo de 2018, quien en adelante se denominarà el EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES PARA LAS UNIDADES DE CUIDADO INSTENSIVO DE LA E.S.E. HUEM, previas las siguientes consideraciones: 1) Que a partir del primero de enero de 2018 la E.S.E. HUEM asumió el manejo de 38 unidades de cuidado intensivo adulto pediátrico y neonatal que se encontraban bajo la operación de DUMIAN MEDICAL S.A.S. y para el funcionamiento de las mismas se genera la necesidad de equipos de soporte vital. 2) Que conforme al parágrafo de la Clausula Vigésima Sexta.- REVERSION GRATUITA del contrato de Asociación de Riesgo Compartido de fecha 17 de septiembre de 2007, la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz recibió por parte de DUMIAN MEDICAL S.A.S. la dotación de equipos biomédicos de las unidades de cuidado intermedio e intensivo a las 24:00 h del 31 de diciembre de 2017. 3) Que dentro de los equipos que revierten por DUMIAN MEDICAL S.A.S. se encuentran equipos que no cuentan con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico - científico aplas para garantizar la adecuada prestación del servicio, por lo tanto se genera la necesidad de arrendamiento de ventiladores, máxime teniendo en cuenta el carácter indispensable de los mismos para el funcionamiento de la Unidad de Cuidado Intensivo de la E.S.E HUEM. 4) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, del Estatuto Contractual y Capítulo 2, Artículo 26, numeral 9 del Manual de Contratación, la modalidad corresponde a Contratación Directa. 5) Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM y en lo no previsto por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho privado que le sear





Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6883

www.herasmomeoz.gov.co

Cúcuta - Norte de Santander



aplicable. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato corresponde ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES PARA LAS UNIDADES DE CUIDADO INSTENSIVO DE LA E.S.E. HUEM. EL ARRENDADOR se obliga a la entrega del bien, a título de Arrendamiento, incluyendo instalación y desinstalación. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$55.499.988) M/CTE incluido IVA. La cuantia del contrato corresponde a las siguientes específicaciones técnicas, cantidades y valores de los bienes relacionados a continuación propiedad del Arrendador:

Descripción	UM	Cant.	Valor	Valor total
VENTILADOR DE CUIDADO INTENSIVO ADULTO, PEDIATRICO, NEONATAL	Canon bi- mensual x equipo	15	\$3.109.243	\$46.638.645
IVA				\$8.861.343
TOTAL	\$55.499.988			

Et arrendatario pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: 1) El arrendatario pagará el valor canon de arrendamiento mes vencido, valor que se pagará dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva. EL ARRENDADOR enviara la respectiva factura y/o cuenta de cobro en original y copia. PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2018, rubros: 2122020205, concepto: Arrendamientos; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 461 del 15 de Febrero de 2018. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de tey. CLAUSULA TERCERA. ENTREGA.- El ARRENDADOR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, realizará la entrega de los bienes, recibidos a entera satisfacción, para lo cual se suscribirá acta precisando el estado de los mismos, especificaciones técnicas, cantidades y valor de los bienes, cuyo documento forma parte integral del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN.- EL plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses a partir del acta de inicio, previa entrega de los bienes a satisfacción objeto del arrendamiento. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO. Como obligaciones, el ARRENDATARIO, asume especialmente las siguientes: a) No manipular técnicamente los bienes objeto del contrato. b) Devolver los bienes at momento de la terminación del presente contrato en buen estado, salvo el desgaste o deterioro natural, c) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR. - El ARRENDADOR se obliga: 1) Instalar y poner en funcionamiento de los bienes en óptimas condiciones. 2) Capacitar al personal designado en el manejo de los equipos. 3) Entregar al arrendatario, en el momento de la suscripción del Acta de Inicio, los bienes objeto de arrendamiento en óptimo estado. 4) Resolver cualquier eventualidad o falto que el equipo tenga en su desempeño en el término de veinticuatro (24) horas. 5) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor ordinarios.







interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual, 6) Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual, y aquellos que se deriven de la naturaleza del contrato, conforme a la normatividad vigente. CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION Y RESTITUCIÓN.- LAS PARTES podrán dar por terminado el Contrato y exigir la entrega del bien, por el Incumplimiento de las obligaciones pactadas en ese contrato en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro de los bienes imputables o dolo o culpa grave del arrendatario. El arrendatario podra dar por terminado el contrato en el evento de incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT: EL ARRENDADOR se compromete a implementar medicas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el arrendador se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. CLAUSULA OCTAVA. OPCION DE COMPRA. El ARRENDATARIO tendrá la primera opción de compra sobre el valor comercial de los bienes. objeto del arrendamiento, menos la depreciación causada a la fecha de adquisición, de ser procedente. CLAUSULA NOVENA. GARANTIAS. El ARRENDACOR se obliga a: 1. Asegurar los bienes objeto del arrendamiento contra todo riesgo, daño material incluyendo corriente débil y daño interno, y aportar la respectiva garantia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantia única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendra vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los tímites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	Cumplimiento	Del valor total del contrato por el término del contrato y seis (6) meses más	20%	\$ 11.099.998
2	Calidad del bien	Del valor total del contrato y por el término del contrato y seis (6) meses más	20%	\$ 11.099,998
3	Responsabilidad civil extracontractual	Del valor total del contrato por el término del contrato	40%	22.199.996

CLAUSULA DECIMA. INSPECCIÓN.- EL ARRENDATARIO permitirá, en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación de los bienes u otras circunstancias que sean de su interés, siempre que se anuncie con al menos tres (3) días de anticipación la misma. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO. - El mantenimiento preventivo de los bienes, así como el correctivo que requieran, serán por cuenta de EL ARRENDADOR, quien para tal efecto utilizará personal técnico calificado. PARÁGRAFO: Los bienes que no estén en perfecto estado de funcionamiento al momento de la entrega o que sean objeto de reparaciones o mantenimiento preventivo, deberán ser reemplazados por el ARRENDADOR, garantizando fa continuidad del servicio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN.- EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el bien para el servicio de Salud. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO.- EL ARRENDATARIO declara que otorga pleno mérito ejecutivo al presente Contrato para hacer exigible por dicha via toda suma que le





adeude al ARRENDADOR. CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDADOR afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla el Articulo 8 de la Ley 80 de 1993, ni cualquier otra que le sea aplicable. CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. EL ARRENDADOR supervisará la ejecución del contrato a través del Subgerente Administrativo o quien el asigne, quien estará revestido de las facultades contempladas en el Manual de Contratación de la ESE-HUEM. CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la tey colombiana, dentro de eltos: el arregio directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. CLAUSULA DECIMA. SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el Arrendatario a los D 8 MAR. 2018 y por el Arrendador a los D 9 MAR. 2018

**EL ARRENDADOR** 

EL ARRENDATARIO

HERNAN MOLANO RIVERO BL TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.

LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ Subgerente Administrativo ESE HUEM

Revisio: Angelica Maria Chaperro Q- Abogada Actisalud GABYS (\*U.Ú\*) Proyecto: Isabel Cristina Calderon S, Abogada Actisalud GABYS





Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6888

www.herasmomeoz.gov.co

Cúcuta - Norte de Santander